



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° **199** -2016-GRC/GA

Callao, **07 JUN 2016**

.....
A: DIOFELANES AUSTIDES ARANA ARRIOLA
Jefe de la Oficina de Trámite Documentación y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 3350-2010; La Resolución Gerencial N° 078-2016-GRC/GA, de fecha 09 de marzo de 2016; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante Resolución Gerencial N° 078-2016-GRC/GA, de fecha 09 de marzo de 2016, se declaró la nulidad de oficio de la Resolución Jefatural N° 749-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 06 de agosto de 2015, retro trayéndose el procedimiento hasta antes el vicio cometido;
2. Que, el artículo 201.1° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión";
3. Que, se advierte los errores materiales incurridos en la Resolución Gerencial N° 078-2016-GRC/GA, de fecha 09 de marzo de 2016, en los Considerandos Quinto, Séptimo y Décimo Sexto de la Parte Considerativa, los cuales después de la correspondiente rectificación debe quedar consignada conforme al contenido de la parte resolutive de la presente Resolución Gerencial;
4. Que, el acto a rectificar debe ser eficaz desde el día siguiente de su aprobación por tal motivo, es de aplicación lo estipulado en los incisos 17.1 y 17.2, del artículo 17° del mismo cuerpo normativo, sobre la Eficacia Anticipada del Acto Administrativo, los mismos que a la letra dicen: "17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción"; y, "17.2 También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda";
5. Que, la competencia de esta Gerencia, se encuentra determinada por las facultades y atribuciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Regional N° 000028 y modificatorias, las normas glosadas, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 000010 de fecha 05 de enero de 2015; que designa al Gerente de la Gerencia de Administración, y ratificado con la Resolución Ejecutiva Regional N° 000058 de fecha 08 de Enero de 2016, por lo tanto se emite el siguiente pronunciamiento;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR, de oficio con efecto retroactivo a la fecha de su dación, los errores materiales incurridos en los Considerandos Quinto, Séptimo y Décimo Sexto de la Parte Considerativa, de la Resolución Gerencial N° 078-2016-GRC/GA, de fecha 09 de marzo de 2016, quedando redactado en los términos siguientes:

QUINTO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

"Que, a través de la Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, de fecha 16 de octubre de 2008; se inició (...);

SÉPTIMO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

"(...), se verifica que el adjudicatario se encontraba fallecido desde el 04 de enero de 1997, (...);



DÉCIMO SEXTO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

“(…)”; se debe declarar la nulidad de la **Resolución Jefatural N° 749-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 06 de agosto de 2015**, debiéndose retrotraer el procedimiento hasta el vicio cometido, (…);

ARTÍCULO SEGUNDO.- MANTENER incólume las demás disposiciones contenidas en la **Resolución Gerencial N° 078-2016-GRC/GA**, de fecha 09 de marzo de 2016.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFIQUESE a los interesados, la presente Resolución, con arreglo a lo dispuesto por el artículo 201.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, **PUBLÍQUESE** la misma en la página web institucional, cuya dirección electrónica es: www.regioncallao.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

.....
/ s/ GERENTE / ARISTIDES ARANA ARRIOLA
Jefe de la Oficina de Transparencia Documentaria y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
.....
CARLOS ANTONIO SOLIS GAYOSO
GERENTE DE ADMINISTRACION
